

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2298-R-UNICA-2019

Ica, 7 de Octubre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0803-D/OGCT-UNICA-2019 del 24 de Setiembre de 2019, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Especifico de Cooperación Institucional para la realización de Prácticas Pre Profesionales entre la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Federación de Periodistas del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al inciso 59.13 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; en concordancia con el inciso m) del Artículo 201° del Estatuto Universitario;

Que, el 23 de Setiembre de 2019 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y de la otra parte, la Federación de Periodistas del Perú, debidamente representada por su Presidente Lic. Ángel Armando Sánchez Dueñas, suscriben el Convenio Especifico de Cooperación Institucional para la realización de Prácticas Pre Profesionales entre la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y



Arqueología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Federación de Periodistas del Perú;

Que, el objetivo del presente convenio es implementar entre las partes un sistema de prácticas pre- profesionales que permita adquirir experiencias en áreas propias de la Federación de Periodistas del Perú, a estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la UNICA, que sean afines a las actividades que desarrolla la Federación, complementando así sus conocimiento teóricos con la práctica, adquiriendo habilidad en el ejercicio de la profesión y asimismo, tener contacto con tecnologías actualizadas. El requerimiento de practicantes a la UNICA;



Que, el presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 5 de Octubre de 2019 en uso de atribuciones acordó por unanimidad: aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Institucional para la realización de Prácticas Pre Profesionales entre la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Federación de Periodistas del Perú;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y ARQUEOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



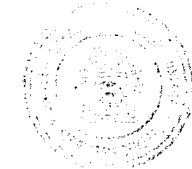
[Signature]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
ICA

Que, el presente texto es una reproducción exacta del original que tengo a mi cargo, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 049 -D/OGCT-UNICA-2019

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y ARQUEOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ.

Conste por el presente documento, el Convenio de Prácticas Pre-Profesionales que suscriben de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representado por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con D.N.I N° 21439745, designado mediante Resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**, y de la otra parte **LA FEDERACION DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, con domicilio legal en la Av. Abancay 173, Cercado de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente: **LIC. ÁNGEL ARMANDO SÁNCHEZ DUEÑAS**, identificado con D.N.I. N°07835657, con vigencia de poder SUNARP Partida Registral N° 02462389. Asiento A00010, quien procede según facultades otorgadas en el estatuto del gremio, a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN**, en los términos siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.
- Constitución de **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNICA, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, así mismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

LA INSTITUCIÓN, es una asociación que se denomina: Federación de Periodistas del Perú, cuya denominación breve está constituida por las siglas FPP, es una persona jurídica sin fines de lucro, de naturaleza gremial con inspiración sindical, autónoma e independiente, con personería jurídica de derecho privado, fundada el 18 de julio de 1950, de actuación intersectorial, ámbito nacional y proyección internacional, integrada por ciudadanos que ejercen el periodismo.





CONV. N° 049...-D/OGCT-UNICA-2019

Su existencia se sustenta en la defensa de los derechos y deberes de sus agremiados, conforme a la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica; los Convenios y Recomendaciones Internacionales de la OIT; el Código Civil y las normas laborales vigentes.

La Federación de Periodistas del Perú tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada y con Centros Federados que constituyen sus bases, conforme a ley, en todo el territorio de la república y representaciones en el exterior del país. Se gobierna como un sistema unitario, representativo y democrático. Sus bases están sujetas al presente Estatuto, el cual prima sobre sus normas internas, debiendo ser convocadas sus elecciones por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional -CEN- y desarrolladas a través del Comité Electoral Nacional -cuyas siglas son COELNA- en coordinación con los comités electorales de base.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

Implementar entre las partes un sistema de prácticas pre-profesionales que permita adquirir experiencias en áreas propias de **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, a estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de **LA UNICA**, que sean afines a las actividades que desarrolla **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, complementando así sus conocimientos teóricos con la práctica, adquiriendo habilidad en el ejercicio de la profesión y asimismo, tener contacto con tecnologías actualizadas. El requerimiento de practicantes a **LA UNICA**.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.

El convenio de prácticas pre-profesionales a implementarse en las dependencias de **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, tendrá como objetivos específicos.

- Brindar experiencia práctica complementaria para la formación en el ejercicio de la profesión de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación.
- Generar el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.
- Aprendizaje en el manejo de tecnologías actualizadas.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS POSTULANTES.

Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades, tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio.

CLAUSULA SEXTA: DEL PROGRAMA.

El programa de prácticas pre-profesionales a implementarse no creará ningún otro vínculo para el practicante más que el existente entre él mismo y **LA UNICA**, no



CONV. N° 049 -DIOGCT-UNICA-2019

generándose relación jurídica de naturaleza laboral con **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, donde el practicante o el pasante efectúe la práctica, siendo está de carácter voluntario.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS PRACTICANTES.

Las prácticas pre-profesionales, se realizarán dentro del ámbito físico y jurisdiccional donde desarrolle su actividad **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**. El practicante deberá ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**.

Si el practicante no cumple con las obligaciones asumidas o con el régimen disciplinario establecido por **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, la práctica pre- profesional podrá revocarse o suspenderse e informar a **LA UNICA**.



CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES.

Para favorecer el cumplimiento del programa acordado de prácticas pre-profesionales **LA UNICA** designará un docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología para su seguimiento y evaluación, a su vez **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, nombrará un representante para coordinar con **LA UNICA** el seguimiento y control de este convenio, de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1609-R-UNICA-2017.



CLAUSULA NOVENA: DE LA CERTIFICACION.

Al finalizar las actividades del practicante, **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ** deberá extender la certificación correspondiente a las tareas realizadas por el pasante en el marco de este convenio.



CLAUSULA DECIMA: DE LA SELECCION.

LA UNICA, a través del Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología seleccionará a los estudiantes que realizarán las practicas pre profesionales en **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, deberá informar a la Oficina General de Cooperación Técnica de **LA UNICA** de los alumnos propuestos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



CONV. N° 049 -D/OGCT-UNICA-2019

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE LA SUSPENSION O CANCELACION.

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio serán resueltas en trato directo y amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente convenio podrá ser disuelto:

- Por común acuerdo.
- Por no convenir a una de las partes.

En este caso, se deberá notificar tal decisión con 30 días de anticipación.

CLAUSULA ESPECIAL:

Si **LA FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DEL PERÚ**, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA**, a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.

En prueba de conformidad, se firman cinco (05) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ica, a los 23 días del mes de Setiembre del año 2019.



Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



ÁNGEL ARMANDO DUEÑAS SANCHEZ
Presidente
La Federación de Periodistas del Perú